



RESOLUCION DE GERENCIA N° 534 -2017-MPH/49.47

Ayacucho,

07 AGO 2017

VISTO:

El Acta de Constatación y Fiscalización N° 000147 de fecha 16 de junio de 2017, se levantó al momento de intervenir el establecimiento comercial de restaurante "restaurant y marisquería La Enkalada", conducido por el supuesto infractor don LLACTAHUAMAN ASTORAY SEBERINO MANUEL, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a ley; asimismo promueven desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con la políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo de conformidad a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 8 y 9 de la Ley de Bases de Descentralización que precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del Gobierno Local, para normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; ya sea ejerciendo la facultad de aprobar, expedir, modificar y derogar sus normas, decidir a través de sus Unidades Estructuradas y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Huamanga, se encuentra reconocida por el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. La Potestad Sancionadora implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones, ante el incumplimiento de las disposiciones municipales; en concordancia con lo prescrito en el Sub Capítulo I, Capítulo II del Título IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

Que, la fiscalizadora conjuntamente con el personal de Policía Municipal, intervienen el establecimiento comercial de restaurante y marisquería "La Enkalada", ubicado en la Asociación San Martín de Porres Mz. "I" lote 03, siendo 20:50 horas, del día 16 de junio de 2017, constatando el local comercial se encuentra en pleno funcionamiento acondicionado para el giro de bar o cantina con presencia de seis (06) clientes libando el licor de cerveza, además cuenta con un exhibidor con logo de cerveza cuzqueña, conteniendo treinta y siete botellas de cerveza de marca Pilsen, tres parlantes, una rocola en la parte poster del local, cinco mesas con sus respectivas sillas, media caja de cerveza de marca cristal tamaño margarito, treinta y siete botellas de marca cuzqueña trigo, ocho cajas de cerveza vacías, un paquete de volt, una caja de variedad de cigarros; al solicitar la autorización municipal demuestra la licencia de funcionamiento definitiva N° 201708028, autorizado para el giro de negocio de restaurante; por estos hechos se procede levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 000147, imponiendo la sanción pecuniaria de 60% de la UIT vigente y aplicando la medida complementaria de clausura temporal por tres meses del establecimiento comercial por la infracción de "modificar de giro de negocio y ampliar en un giro distinto sin autorización municipal" con código 04.02.05, otorgando el plazo de cinco días para que presente su descargo de los cargos imputados;

Que, el supuesto infractor presenta el descargo, signado con el registro N° 16678 de fecha 04 de julio de 2017 contra el Acta de Constatación y/o Actualización N° 000147, argumentando que la fiscalizadora interviene en forma sorpresiva y abusiva mi local, aduciendo que está transgrediendo la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, sin embargo en el momento de la intervención el recurrente se encontraba brindando unas botellas de cerveza con sus familiares y amigos, más no eran personas ajenas, estos hechos sucedió dentro del horario autorizado por la Entidad, el recurrente en ningún momento ha transgredido las normas municipales y los hechos descritos en el Acta no se ajustan a la verdad, toda vez el local esta acondicionada para el giro de comidas y mariscos, siendo costumbre que los clientes después de consumir los alimentos se acostumbren libar licor como complemento, este hecho no está prohibido en la norma, es más la fiscalizadora describe en el Acta que se encuentra en la posterior una vitrina con restos de ceviche, esto demuestra que efectivamente vendo ceviche; también manifiesta que con el código 04.02.05 que se refiere el Acta no está determinado en la RAISA vigente para sancionarme y clausurar mi establecimiento privándome del derecho al trabajo, solicitando dejar sin efecto el Acta de Constatación y Fiscalización;

Que, según lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, los titulares y conductores de la licencia de funcionamiento de cualquier modalidad, sólo está autorizado expresamente desarrollar únicamente el o los giros comerciales, no debiendo modificar el giro de negocio por otro distinto sin autorización municipal, en caso de modificar el giro de negocio y otras modificaciones sustanciales del establecimiento debe comunicar a la Entidad para su actualización de los nuevos datos y otorgue nuevo certificado de licencia de funcionamiento; por consiguiente el infractor en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de restaurante, ha modificado el giro de negocio para dedicarse al giro de bar o cantina, tal hecho se acredita fehacientemente que en el momento de la intervención se encontró en su interior del local a seis clientes libando el licor de cerveza, en el interior de la exhibidora solamente se encontró licor de cerveza y no se evidencia la presencia de productos para la preparación de alimentos, el





local está acondicionado para desarrollar el giro de bar, el recurrente al fundamentar sus argumentos afirma que estuvo libando licor de cerveza con sus familiares y amigos, sin acreditar con un medio probatorio idóneo, siendo solamente versiones en su defensa que no son convincentes persistiendo la infracción administrativa, conducta por la cual se impone la Resolución de sanción correspondiente y la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura temporal por tres meses calendarios del establecimiento comercial; además la fiscalizadora al momento de aplicar la ley o disposición municipal ha consignado correctamente el código 04.02.05 que corresponde a la infracción administrativa de modificar de giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto sin autorización municipal, prevista en la norma municipal vigente;

Que, lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 12° de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, la Municipalidad realiza las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones, estableciendo la prohibición de modificar las condiciones estructurales del establecimiento, ampliar el área o incrementar giro sin la autorización municipal, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar; en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así se verifica el hecho que el establecimiento comercial fue modificado para el giro de bar o cantina;

Que, lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 27972, la Subgerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, tiene la facultad para clausurar temporal o definitiva los establecimientos comerciales, servicios e industriales, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil; en consecuencia la infractora infringe las normas reglamentarias por modificar el giro del negocio;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR al infractor don LLACTAHUAMAN ASTORAY SEBERINO MANUEL, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de restaurante y marisquería "La Encalada", con la multa equivalente al 60% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a dos mil cuatrocientos treinta y 00/100 soles (S/. 2,430.00), por la infracción de "modificar de giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin autorización municipal, con código N° 04.02.05; asimismo, la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura temporal por tres meses del establecimiento comercial y la aplicación de la medida complementaria mediata de revocatoria de licencia de funcionamiento y la clausura definitiva.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Ejecutor Coactivo de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga, para que realice la cobranza coactiva; y la Unidad de Ejecutoría Coactiva para la clausura definitiva en cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO TERCERO.- OTORGAR al administrado el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, a las partes interesadas en la Asociación San Martín de Porres Mz. "I" lote 03, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y AMBIENTAL

Ing. Gildardo García Gómez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho. 07 AGO. 2017
Oficio Ciro. N° 2311 - 2017 - UDA-SG-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. 10
del original de: RE-534-2017-MPH/44-47
de fecha: 07 AGO. 2017
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta institución



Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo
[Firma]
Abog. L. Gailly, Soher Cordova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

10 AGO 2017

Hora: 11 Folios: 1
Firma: [Firma] N° Reg: